

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ss. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 228 de 15 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

La natural alarma producida en la opinión por la presencia del cólera en varios puntos de la Rusia Meridional, y por su avance hacia importantes poblaciones europeas de aquel vasto Imperio, la aparición de un foco de origen é importación desconocidos localizado en París y en sus poblaciones más vecinas, la inquietud mantenida en los ánimos por las contradictorias noticias de la prensa nacional y extranjera sobre ambas epidemias y el convencimiento de los deberes que aun en casos de duda toca á los Gobiernos cumplir en tan delicada materia, determinaron al Ministro que suscribe á adquirir desde luego por los medios más eficaces el conocimiento posible de la verdad y á observar después una conducta en que al celo por la defensa sanitaria y á la vigilante previsión se uniese la mayor prudencia en las determinaciones, manteniéndose como ha de procurar conservarse en lo sucesivo tan alejado de peligrosos optimismos, no siempre desinteresados, como de los arrebatos dañosos de un temor inconsciente y excesivo.

Persuadido el Gobierno de que sin el conocimiento perfecto del grado de intensidad y de cercanía del peligro no podrían justificarse ni las abstenciones de la prudencia, ni los rigores de la precaución, propúsose ante todo indagar los fundamentos de la alarma, y convencido del carácter efectivo de epidemia del cólera asiático que se padece en Rusia, deseó tener una noción igualmente segura del que se anunciaba como existente en los alrededores de París. Con tal objeto dispuso la inmediata salida de una Comisión

compuesta de personas doctas y competentes para que informasen, en cuanto sus indagaciones se lo permitieran, acerca de la índole de aquella epidemia y del peligro de su propagación á nuestro país.

Cumplida y rápidamente desempeñó la Comisión su encargo, declarando á su regreso de modo explícito que los casos observados en los alrededores de París, así como algunos registrados en aquella capital, eran de cólera epidémico demostradamente contagioso; que los caracteres revelados por la observación clínica se manifestaban idénticos á los del cólera asiático, y que los resultados de las investigaciones de laboratorio practicadas sobre los residuos sometidos á estudio corroboraban este juicio anticipado por el examen de los enfermos.

Por otra parte, la forma de aparición de la epidemia en el mes de Abril y su escasa difusión hasta la primera quincena de Julio en que la indagación se practicaba, así como la observación de la marcha del mal en algunos focos fácilmente vencidos, permitieron á los comisionados del Gobierno abrigar la confianza de que la fuerza expansiva de esta extraña epidemia continuaría siendo limitada, sin justificar medidas de extraordinario rigor, mientras conservase tal carácter.

Ese pronóstico se ha realizado, por fortuna, según la pericia de nuestros comisionados acertó á formularlo; pues por los datos oficiales que diariamente se reciben en este Ministerio, el foco epidémico de Francia no ha perdido sino muy transitoria y ligeramente sus condiciones de fijeza ni ha adquirido mayor intensidad.

No sucede lo mismo con la epidemia que aflige al Imperio ruso, puesto que las noticias de su propagación á ciudades populosas y extensamente relacionadas con el resto de Europa, no consistentes desconfianza ni tranquilidad en ningún Gobierno prudente. El peligro, aunque lejano, es positivo y serio. Convencido de ello el Ministro que suscribe y penetrado de la grave responsabilidad que la menor falta de previsión pudiera imponerle, no ha descansado ni descansa en allegar recursos, estudiar medios y prevenir defensas, que puedan rápidamente desenvolverse con eficacia para la detención del mal en nuestras fronteras ó en nuestras costas si la epidemia de Rusia penetrara en la Europa central ó si la pa-

da en Francia afectase inesperadamente condiciones de difusión que hasta ahora no ha ofrecido.

En esta conducta de previsora y prudente preparación contra todas las eventualidades del peligro, desea y espera el Gobierno ser secundado por V. S., y para ello le encarga muy especialmente que recordando los deberes y las atribuciones que le señalan la ley de Sanidad y el art. 23 de la ley Provincial no perdone sacrificio ni omita esfuerzo para velar por el cumplimiento de las prescripciones relativas á la higiene y policía sanitaria de todas las poblaciones de esa provincia, asesorándose de las Corporaciones consultivas y allegando los medios y recursos posibles con la perseverancia y prontitud necesarias, ya que la Providencia ha querido que nuestro país pueda en esta ocasión contar con tiempo para apercibirse á la defensa y velar por la conservación del excelente estado sanitario en que felizmente se hallan todas las provincias de la Monarquía.

Urgen, como en anteriores comunicaciones se ha recomendado á V. S., destruir, empleando todos los medios que proporcionan la higiene pública y la policía urbana, la atmosfera favorable que encuentra el mal en la miseria y en el abandono de los pueblos y de algunos barrios de las ciudades y combatir incesantemente el peligro inmenso que representan las ropas sucias, los enseres infestados, las viviendas mal desinfectadas y las aguas que por cualquier medio se pudieran contaminar.

Este sencillo recuerdo, unido á la inteligencia y al celo de que V. S. ha dado repetidas muestras, bastarán á inducirle á disponer que por los Municipios y los particulares se atienda á la limpieza y policía de las poblaciones y de las viviendas, al amparo de las clases menesterosas, á la conservación de los depósitos y conductos de aguas potables, al escrupuloso cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Noviembre de 1885 respecto á trapos y telas usadas, y en las circunstancias hoy remotas de la invasión y aun de su mera sospecha, al aislamiento de los primeros casos para facilitar la destrucción de lo infestado y el saneamiento de lo contumaz.

Con la mensura y tino que el tiempo permite y que son de esperar en V. S., conviene se ocupe de la preparación de locales, adquisición de estufas de desinfección y recopilación de datos relativos á las

deficiencias y necesidades actuales ó futuras, que hará V. S. conocer á este Ministerio para proveer como sea posible á suplirlas y satisfacerlas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Madrid 12 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador de.....

Real orden de 23 de Noviembre de 1885 citada en la circular precedente.

Por Real orden circular de 12 de Junio último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 14 del propio mes, se dictaron reglas encaminadas á impedir la propagación del cólera morbo asiático, que ya entonces hacia estragos en algunas provincias y amenazaba invadir otras aún no contagiadas. De tales reglas V. S. debe recordar y hacer cumplir aquellas que tienen carácter de permanencia, y cuya utilidad respecto de la higiene pública no varia esencialmente á medida que mejora el estado sanitario de los pueblos, recomendando eficazmente su observancia, con particularidad en los puntos que más necesitados se encuentren de la vigilancia activa de las Autoridades en materias de higiene, ya sea por circunstancias locales transitorias, ya por condiciones topográficas ó climatológicas del país.

Mas aquellas otras medidas relativas al tráfico de ciertos géneros contumaces que contiene la antedicha circular del 12 de Junio, si estaban justificadas por una imperiosa necesidad del momento, siquiere constituyesen un perjuicio más ó menos sensible de orden comercial y fabril, deben sin duda desaparecer ó modificarse tan pronto como esto es posible sin desamparar el objeto para que fueron dictadas.

Varias han sido las instancias elevadas á este Ministerio en tal sentido, así por fabricantes de papel como por Empresas de ferrocarriles y otros interesados en el libre tráfico de los trapos, sujetos durante toda la epidemia cólerica á disposiciones que dificultaban su transporte ó lo prohibían, según los puntos de que procediesen. No sería justo que continuara tal estado de cosas cuando felizmente han desaparecido las causas que lo motivaron, ni la fabricación de papel podría soportar por mucho tiempo tampoco, sin resentirse gravemente, la escasez ó la privación más ó

menos completa de una de las primeras materias que la alimentan.

Atendiendo, pues, á estas consideraciones, y vistas las instancias á que se refiere el párrafo anterior, S. M. el Rey (q. D. g.), deseando dar á la industria y al comercio la mayor suma de facilidades compatible con la defensa, siempre preferente, de la salud pública, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Desde esta fecha será permitido el tráfico de trapos en el interior del Reino é islas adyacentes, con la condición indispensable de que han de ir embalados en lonas embreadas. Los que carezcan de este requisito serán detenidos por las Autoridades ó sus agentes, y destruidos por el fuego en el lugar designado por aquéllos, de acuerdo con la Junta de Sanidad respectiva.

2.º Con el indicado embalaje de lonas embreadas se permite también la importación de trapos del extranjero, excepto los que procedan de puntos sucios ó sospechosos, ó de aquéllos que hayan sufrido este año el cólera morbo asiático.

3.º El transporte de los trapos, así del extranjero como en el interior del Reino, se hará sin depositarlos nunca dentro de las poblaciones del tránsito.

4.º Los puntos invadidos del cólera morbo asiático quedarán sometidos desde el momento que en ellos se presente la epidemia á la prohibición de exportar trapos, establecida en la circular de 12 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de...

REAL ORDEN

Declarando sucio todo el litoral del mar Negro, en virtud de orden fecha 30 de Julio último, «Gaceta» del 31, se aplicará á las mercancías procedentes de cualquiera de los Estados bañados por dicho mar el mismo régimen sanitario, é igual prohibición de entrada por la frontera terrestre, que se estableció para las procedencias del Imperio ruso en la Real orden de 4 del actual, publicada en «Gaceta» del siguiente día.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores del litoral, provincias fronterizas con Francia, Inspector general de Sanidad y Comandante general de Ceuta.

Tercera sección.

Número 257.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1890 á 1891.—Segundo trimestre de 1891.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			4.124 60
Cobrado por fincas y rentas propias			2.112 »
Idem por ingresos eventuales...			4.290 »
Idem por resultas de presupuestos anteriores...			
Idem por reintegros...			
Idem por fondos provinciales...			
TOTAL cargo.			10.526 60
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles...		1.419 93	1.419 93
Por id. de botica...			
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina...		2.112 »	2.112 »
Por sueldos de Facultativos...	69 81		69 81
Por id. de enfermeros y sirvientes...	563 44		563 44
Por id. de empleados...			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación...	242 74	237 50	480 24
Por gastos reproductivos...	258 48		258 48
Por cargas del Establecimiento...			
Por gastos de culto y clero...	56 25	70 »	126 25
Por id. generales...			
Por resultas de presupuestos anteriores...	1.282 07	2.450 82	3.732 89
Por reintegro...			
TOTAL data	2.472 79	6.290 25	8.763 04

RESUMEN

Importa el cargo..		10.526 60
Idem la data	Personal..	2.472 79
	(Material..	6.290 25)
Existencia en Caja para el 1.º de Enero refundido..		1.763 56

De forma que importando el cargo 10.526 pesetas 60 céntimos y la da-

ta 8.763 pesetas 04 céntimos, según queda demostrado, resulta un a existencia de 1.763 pesetas 56 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del 1.º de Enero refundido.

Murcia 6 de Enero de 1892.—V.º B.º: El Director, Gómez.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer.

Quinta sección.

Número 265.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR LA HACIENDA

ZONA 11.º

MURCIA

Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de Contribuciones de la zona 11.º

Hago saber: Que con arreglo al artículo 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, tendrá lugar la recaudación del primer trimestre del año económico 1892 á 93, de la contribución territorial é industrial de la villa de Alcantarilla en los días del 26 al 30 inclusive del mes de Agosto corriente.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Murcia 13 de Agosto de 1892.—El Recaudador, Salvador Illán.

Sexta sección.

Número 266.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Manuel López Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado el día veintinueve de Julio último, para el nombramiento de la Junta municipal en el corriente año económico, han sido designados por la suerte Vocales de la misma, los señores siguientes:

Primera sección.

- D. Francisco Dólera Cascales.
- » Angel Gambin Ortiz.
- » Ezequiel Hita Ruiz.

Segunda sección.

- D. Pedro Pérez Robles.
- » Juan Gallego Gambin.

Tercera sección.

- D. José López Ortiz.
- » Antonio Fuentes Barqueros.

Cuarta sección.

- D. Francisco Rubio López.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que determina el artículo 68 y á los efectos del 69 de la ley Municipal vigente.

Villanueva 12 de Agosto de 1892.—Manuel López.

Número 271.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Francisco Guillamón Banegas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en el día de hoy por este Ayuntamiento, han sido designados Vocales asociados para constituir la Junta municipal en el actual año económico 1892 á 93, los individuos siguientes:

Primera sección.

- D. Juan López Avilés.

D. Pascual Moreno Guillamón de Andrés.

- » Cesáreo Candel Yepes.
- » Antonio Gómez Rojo.
- » Gregorio Sánchez Saorín.
- » Juan Losa Sánchez.

Segunda sección.

D. Blas Moreno Soler.

Tercera sección.

D. Francisco Turpin Avilés.

Cuarta sección.

- D. Cipriano Avilés Escribano.
- » Domingo Torrano Buendía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Municipal y á los efectos del 69 de la misma.

Ricote 10 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Francisco Guillamón.

Número 272.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Don Francisco Jesús Carreño Góngora, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que celebrado en 7 del corriente ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de los asociados que con el mismo han de formar en 1892 á 1893, la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

- D. Antonio Sandoval García.
- » Alfonso Béjar Puerta.
- » Federico Marsilla Martínez.
- » Joaquín López Martínez.
- » Salvador Figueroa Sánchez.
- » Alfonso Béjar García.
- » Blas Lorenzo Olmedo.
- » Blas García Puerta.
- » Rafael Escámez García.
- » Alfonso Figueroa Sánchez.
- » Juan Bautista Alvarez Guirao.
- » Juan Fernández Carreño.
- » Alfonso Fernández Sánchez.
- » Juan Amor Amor.

Lo que en cumplimiento de lo que la ley dispone y á los efectos conducentes, se hace público por el presente edicto.

Dado en Bullas á 13 de Agosto de 1892.—Francisco Jesús Carreño.

Número 269.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

En el sorteo verificado en sesión de 7 del actual, han sido designados para formar parte de la Junta municipal de presupuestos, arbitrios y cuentas durante el año económico corriente, los vecinos que á continuación se expresan.

Primera sección.

- D. Pascual Martínez Alcolea.
- » Cristóbal Alcolea Villasante.
- » José Martínez López.
- » José Antonio Perea Sánchez.

Segunda sección.

- D. Antonio García Ballesteros.
- » Salvador Tornero Salinas.
- » Francisco Ayala López.

Tercera sección.

- D. José Alcolea Banegas.
- » José Hernández López.

Cuarta sección.

D. Fulgencio Garrido Vera.
» José Solana Vera.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Archena 10 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Silverio García.

Número 270.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS

Don Serafin Moreno Masa, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en el día de ayer, para el nombramiento de la Junta municipal en el corriente año económico, han sido designados por la suerte Vocales de la misma, los señores siguientes:

Primera sección.

D. Pedro Martínez López.
» Polonio Moreno Moreno.
» Crisanto Banegas Salinas.
» Vicente Banegas Moreno.
» José Fernández Parra.

Segunda sección.

D. José Gomariz Moreno.
» José Buendía Piqueras.

Tercera sección.

D. Eustasio Torrecillas Melgarejos.
» Dámaso Loba Bermúdez.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que determina el artículo 68 y á los efectos del 69 de la ley Municipal vigente.

Ojós 11 de Agosto de 1892.—Serafin Moreno.

Número 208.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Don Ildefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, del que es Presidente el Sr. D. Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde de la misma.

Certifico: Que el extracto formado de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación municipal en el mes de Junio último, copiado literalmente es como sigue:

Ordinaria del día 2.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se aprueba extractos de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Se aprueban varias cuentas.

Se aprueba la subasta del arbitrio vía pública para 1892-93, en favor de Juan López García, por la suma de 2.860 pesetas.

Se aprueba también la subasta del arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas adjudicada para 1892-93, en favor de Juan López García, por la suma de 100 pesetas.

Se encarga á la Comisión de Policía y ornato la confección de un pliego de condiciones para subastar la construcción de las paredes forales del nuevo Cementerio.

Se fijan las nuevas cifras del presupuesto ordinario para 1892-93, por virtud de las economías proyectadas por la Comisión del ramo, y se acuerda someterlas á la discusión y votación de la Junta municipal.

Ordinaria del día 9.

Presidencia de D. Pascual Acuña.

Se conceden licencias para edificar á Benito Flores Hernández y D. Francisco Trenchs.

Se acuerda recaudar por administración municipal el arbitrio sobre el degüello de reses en la Casa rastro en el año económico de 1892-93, en vista del resultado negativo que han ofrecido las dos subastas celebradas por falta de licitadores.

Se aprueba la adjudicación hecha en subasta pública en favor de D. Alfonso Fernández Luna, para el servicio de alumbrado público para el año económico de 1892-93, en la suma de 4.000 pesetas.

Se nombra á José Gabarrón Cuervo, guarda de la cañería del agua potable, para sustituir á Francisco Pérez Blaya que viene desempeñando dicho cargo.

Se declara rescindido el contrato de arrendamiento para la recaudación del arbitrio de la vía pública en el año económico de 1892-93, adjudicado á Juan López García, por no haber constituido la fianza definitiva establecida en el pliego de condiciones, y se acuerda celebrar una segunda subasta.

Ordinaria del día 16.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se concede licencia para edificar á Francisco García Paredes.

Pasa á la Comisión de Policía y ornato una solicitud sobre alineación para edificar, de la Sociedad comercial Puttfarcken Norman.

Ordinaria del día 23.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se aprueba la subasta del arbitrio vía pública, adjudicada á José García Bustos, por la suma de 1.540 pesetas, para 1892-93.

Se aprueban varias cuentas.

Ordinaria del día 30.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se nombra á D. Ventura Gris, recaudador del arbitrio sobre el degüello de reses en la Casa rastro, con el haber anual de 547 pesetas 50 céntimos.

Se confirma en su cargo al infrascrito Secretario con el haber anual de 2.500 pesetas.

Se confirma también al Contador D. Fausto Ruiz, con el haber de 1.750 pesetas.

Se confirma asimismo al oficial 1.º D. José Jiménez Crouseilles, con el haber de 1.250 pesetas.

Se confirma igualmente en su cargo al depositario D. José López García, con el haber de 1.250 pesetas.

Declarar cesante por la supresión de la plaza al escribiente D. Francisco Alvarez Acuña.

Se confirma en su cargo á D. Mariano Baleriola, como Agente de este Ayuntamiento en la capital de la provincia con el haber de 400 pesetas.

Se declara cesante por la supresión de la plaza al Cura encargado del Cementerio, D. Antonio Mulero.

Se acuerda reconstruir el muro de contención de la calle del Sol, por Administración municipal.

Se aprueban varias cuentas.

Se comisiona al infrascrito Secretario para presentar al Sr. Gobernador civil, el presupuesto de este Municipio para 1892-93 y explicar las economías introducidas con el fin de obtener la superior aprobación.

Se acuerda el pago de 425 pesetas á D. Joaquín Gris, por las dietas devengadas como comisionado de apremio nombrado por la Alcaldía de Lorca contra este Ayuntamiento, por los débitos á los gastos de la Cárcel del partido.

Por no haberse constituido la fianza definitiva se declara rescindi-

do el arriendo del servicio de alumbrado público para 1892-93, adjudicado á favor de D. Alfonso Fernández Luna, y se acuerda prestar este servicio por Administración municipal, á cargo del Teniente de Alcalde Sr. Acuña D. José.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y remitir para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, expido la presente que visada y sellada firmo en Aguilas á 2 de Agosto de 1892.—Ildefonso Jiménez Cano.—V.º B.º: Pascual Acuña.

Número 223.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante todo el mes de Julio último.

Supletoria del día 7.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes del período ordinario y del de ampliación, importantes 13.087'51 pesetas.

También se aprobó el extracto de los acuerdos de esta Corporación del mes de Junio.

El Ayuntamiento quedó enterado de haber sido aprobado el presupuesto ordinario de esta villa para el año económico de 1892 á 93.

También quedó enterado de haber sido aprobado el padrón de cédulas personales de la misma localidad y ejercicio económico.

Se acordó confirmar en sus cargos á todos los empleados y dependientes de este Municipio, por los haberes que figuran en el presupuesto ordinario para el actual año económico.

Se acordó el pago de 20'82 pesetas, importe del alquiler de la casa de la Estación telegráfica de esta villa, correspondiente á los meses de Mayo y Junio del año económico 1891 á 92.

Se acordó el cumplimiento del capítulo 3.º del título 2.º de la vigente ley Municipal, y en conformidad con las reglas 1.ª y 3.ª del art. 66 de dicha ley, establecer cinco secciones por barrios y partidos rurales, designando las correspondientes á cada uno de ellos, y proceder desde luego á formar las listas para su publicación y efectos señalados en la regla 4.ª del indicado artículo.

Se acordó citar á la Comisión especial de consumos á la Sala Consistorial para el día 13 de los corrientes, á objeto de revisar los libros y documentos de la Administración.

Se acordó el pago de 20 pesetas, importe de la adquisición y colocación de un farol en la calle del Arrecife, para el alumbrado público.

El Ayuntamiento quedó enterado y conforme del cese del Guardia municipal de campo Alfonso Sevilla López, por supresión de una de las siete plazas que figuraban en el presupuesto anterior.

El Ayuntamiento quedó también enterado y conforme de los nombramientos de vigilantes interinos del resguardo de consumos hechos por su Presidente y de la confirmación de los del año anterior y Administración del impuesto, con el haber que figuran en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio.

Supletoria del día 14.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se acordó que la Comisión del ramo designe la línea que ha de ocupar la casa de Pedro Moreno Martínez, á la terminación de la calle de Murcia.

Se acordó aceptar la cesión que los vecinos de la calle de los Pasos de esta población hacen al Municipio de un farol construido y colocado en la esquina de dicha calle, á condición de costear de los fondos del mismo, el combustible necesario.

A moción del Concejal D. Julián García Sánchez, se acordó hacer saber al Administrador de consumos realice en breve plazo los recibos pendientes de cobro que ha presentado á la Comisión especial nombrada para la liquidación del impuesto del año económico anterior.

Supletoria del día 21.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se acordó socorrer en especie al pobre Juan Carrión Espinosa, por término de quince días con 50 céntimos de peseta en cada uno de ellos.

Supletoria del día 28.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se acordó el pago de 6 pesetas á Fulgencio Cánovas Arjona, por haber conducido con su carruaje al Juzgado municipal de esta villa al partido de Espuña y sitio llamado faranco de farache, á objeto de instruir diligencias criminales y del levantamiento del cadáver de un hombre que se había despeñado.

Se acordó el pago de 86'77 pesetas, importe de la modelación impresa adquirida para la formación del repartimiento de la contribución territorial, matrícula industrial y demás referente á esta sección, con inclusión de los recibos talonarios para la parte municipal del presente año económico.

Se acordó el pago de 59'72 pesetas importe de los libros de contabilidad y modelación impresa para esta Sección, para el actual año económico.

Se acordó el pago de 56 pesetas importe del papel de reintegro para el repartimiento de la contribución territorial del corriente ejercicio, su copia y listas cobratorias.

Se acuerda el pago del presente mes á todos los empleados y dependientes de este Municipio.

Se acordó el pago de 68'95 pesetas, importe del material adquirido é invertido en el presente mes en la Secretaría y oficinas de la misma.

Se acordó el pago de 106'10 pesetas, importe del material adquirido é invertido en el presente mes en la Administración de consumos de esta villa.

Se acordó sortear tres Vocales para la Junta municipal administrativa que le corresponde á la 1.ª sección; cinco á la 2.ª; dos á la 3.ª; dos á la 4.ª; y tres á la 5.ª; que se publique el resultado de la formación de las secciones por término de ocho días, con la designación del

